

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**ITINERANTE – ANTIOQUIA**

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>Beatriz Elena Gómez García y otro</b>
<b>REPRESENTANTE:</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Antioquia (U.A.E.G.R.T.D.T.A.)
<b>RADICADO:</b>	05-000-31-21-101-2022-00130-00
<b>INTERLOCUTORIO: N° 042 - 2023</b>	Admite solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.

Luego de corregida<sup>1</sup> la presente solicitud de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, elevada por la señora **BEATRIZ ELENA GOMEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.645.405, quien actúa a través de apoderada judicial adscrita a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia (U.A.E.G.R.T.D.T.A.)**, en calidad de Ocupante, con la finalidad de restituir y formalizar el predio “Innominado” ID 1075551, ubicado en la vereda “La María”, del municipio de Granada – Antioquia, identificado con Folios de Matricula Inmobiliaria **Nros. 018-180336**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia<sup>2</sup>, encuentra el despacho que esta reclamación cumple los presupuestos formales y materiales exigidos por los artículos 79, 80, 82, 84, 85, 86 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

Igualmente se observa que la solicitante se encuentra legitimada en la causa para dar inicio a la acción, toda vez que es titular del derecho a la restitución y formalización del predio reclamado, y atendiendo a que se vio obligada a abandonarlo en el año 2001-2002, al ser objeto de violaciones y atropellos establecidos en el Artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, al haber tenido lugar la inscripción en el Registro Único de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente de la señora **BEATRIZ ELENA GOMEZ GARCIA** y su cónyuge **WILLIAM ALBEIRO ADARRAGA JIMENEZ**, quienes conformaban el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes de desplazamiento forzado; requisito esencial para acudir al proceso judicial, luego que la etapa administrativa fue adelantada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** y culminó con la **Resolución RA 01976 del 15 de septiembre de 2022**.

<sup>1</sup> Según lo ordenado en interlocutorio 020 del 21-01-2023 visible en el consecutivo 2 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver Consecutivo No.1 Portal Digital del Proceso rad. 2022-00130.

Por último, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, se encuentra facultada para representar a los reclamantes.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ITINERANTE DE ANTIOQUIA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO**, promovida por la señora **BEATRIZ ELENA GOMEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.645.405, quien actúa a través de apoderada judicial adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL ANTIOQUIA**, respecto del predio que está conformado por dos áreas de terreno identificadas así:

<b>Predio "Innominado" ID 1075551</b>		
<b>Solicitante: Beatriz Elena Gómez García</b>		
<b>Departamento:</b>	Antioquia	
<b>Municipio:</b>	Granada	
<b>Vereda:</b>	La María	
<b>Tipo de Predio:</b>	Rural / Público	
<b>Oficina de Registro:</b>	Marinilla	
<b>Matricula Inmobiliaria:</b>	<b>018- 180336</b>	
<b>Numero Predial:</b>	<b>313-2-002-000-0008-00022-0000-00000</b>	
<b>Área Georreferenciada:</b>	<b>3 Hectáreas + 5360 m<sup>2</sup> (total)</b> <b>Lote A 3 Ha + 4616 mts</b> <b>Lote B 0 Ha + 0744 mts</b>	
<b>Relación Jurídica del solicitante con el predio:</b>	<b>Ocupante</b>	
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS LOTE A</b>		
<b>Punto</b>	<b>Latitud (N)</b>	<b>Longitud (W)</b>
RH-1	6° 4' 9,666" N	75° 5' 56,676" W
409065	6° 4' 9,170" N	75° 5' 54,530" W
RH-2	6° 4' 9,049" N	75° 5' 52,946" W
RH-3	6° 4' 8,972" N	75° 5' 51,928" W
RH-4	6° 4' 8,935" N	75° 5' 51,448" W
RH-5	6° 4' 8,858" N	75° 5' 50,426" W
RH-6	6° 4' 8,791" N	75° 5' 49,555" W
RH-7	6° 4' 8,483" N	75° 5' 48,566" W
409062	6° 4' 7,143" N	75° 5' 48,170" W
409061	6° 4' 6,453" N	75° 5' 46,753" W
409060	6° 4' 5,994" N	75° 5' 46,282" W
409059-1	6° 4' 4,477" N	75° 5' 45,271" W
409059	6° 4' 4,321" N	75° 5' 45,454" W
409058	6° 4' 4,264" N	75° 5' 46,600" W
RH-8	6° 4' 2,449" N	75° 5' 49,131" W
RH-9	6° 4' 3,584" N	75° 5' 51,264" W
RH-10	6° 4' 4,816" N	75° 5' 52,871" W
RH-11	6° 4' 4,984" N	75° 5' 52,978" W
RH-12	6° 4' 7,701" N	75° 5' 54,259" W

RH-16	6° 4' 8,977" N	75° 5' 55,865" W
<b>LINDEROS Y COLINDANTES LOTE A</b>		
De acuerdo a la información fuente relacionada en el informe de GEORREFERENCIACION EN CAMPO POR LA UAEGRTD:		
<b>NORTE:</b>	<p>Partiendo desde el punto RH-1 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 409065 en colindancia con predio de Luis Ángel López sin cerco de por medio en 67,71 metros.</p> <p>Continuando desde el punto 409065 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto RH2 en colindancia con predio de Felipe López con cerca de alambre de púas de por medio en 48,86 metros.</p> <p>Continuando desde el punto RH-2 en línea quebrada en dirección oriente hasta llegar al punto RH3 en colindancia con predio de Felipe López con ronda hídrica de por medio en 32,39 metros.</p> <p>Continuando desde el punto RH-3 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto RH4 en colindancia con predio de Felipe López con cerca de alambre de púas de por medio en 14,80 metros.</p> <p>Continuando desde el punto RH-4 en línea quebrada en dirección oriente hasta llegar al punto RH5 en colindancia con predio de Felipe López con ronda hídrica de por medio en 32,07 metros.</p> <p>Continuando desde el punto RH-5 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto RH-6 en colindancia con predio de Felipe López con cerca de alambre de púas de por medio en 26,84 metros.</p> <p>Continuando desde el punto RH-6 en línea quebrada en dirección suroriente hasta llegar al punto RH-7 en colindancia con predio de Felipe López y Manuel Vergara con ronda hídrica de por medio en 31,88 metros.</p>	
<b>ORIENTE:</b>	<p>Partiendo desde el punto RH-7 en línea quebrada que pasa por los puntos 409062, 409061 en dirección suroriente hasta llegar al punto 409060 en colindancia con predio de Manuel Vergara con cerca de alambre de púas de por medio en 111,57 metros.</p> <p>Continuando desde el punto 409060 en línea quebrada que pasa por los puntos 409059-1, 409059, en dirección sur hasta llegar al punto 409058 en colindancia con predios solicitados en restitución de tierras con los ID 1049718 y ID 1049717 ambos a nombre de Gonzaga de Jesús López Gómez con cerca de alambre de púas de por medio en 98,70 metros.</p>	
<b>SUR:</b>	<p>Partiendo desde el punto 409058 en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto RH-08 en colindancia con predio de Guillermo Giraldo con cerca de alambre de púas de por medio en 95,72 metros.</p>	
<b>OCCIDENTE:</b>	<p>Partiendo desde el punto RH-08 en línea quebrada que pasa por el punto RH-09 en dirección noroccidente hasta llegar al punto RH-10 en colindancia con predio de José Adán Gómez, Rafael Giraldo y Guillermo Giraldo con Ronda hídrica de por medio en 138,24 metros.</p> <p>Continuando desde el punto RH-10 en línea recta en dirección Norte hasta llegar al punto RH-11 en colindancia con predio de José Adán Gómez con Organal - caño seco de por medio en 6,10 metros.</p> <p>Continuando desde el punto RH-11 en línea quebrada en dirección Noroccidente hasta llegar al punto RH-16 en colindancia con predio de José Adán Gómez con Ronda Hídrica de por medio en 158,40 metros.</p> <p>Continuando desde el punto RH-16 en línea quebrada en dirección Noroccidente hasta llegar al punto RH-1 en colindancia con predio Lote 2 de la presente solicitud de Beatriz Helena Gómez García con Ronda Hídrica de por medio en 32,77 metros.</p>	

<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS LOTE B</b>		
<b>Punto</b>	<b>Latitud (N)</b>	<b>Longitud (W)</b>

RH-13	6° 4' 9,692" N	75° 5' 57,976" W
RH-15	6° 4' 9,139" N	75° 5' 57,059" W
RH-14	6° 4' 8,381" N	75° 5' 56,223" W
409054	6° 4' 8,231" N	75° 5' 56,305" W
409053	6° 4' 9,365" N	75° 5' 58,203" W
<b>LINDEROS Y COLINDANTES LOTE B</b>		
De acuerdo a la información fuente relacionada en el informe de GEORREFERENCIACION EN CAMPO UAEGRTD:		
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 409053 en línea recta dirección Nororiente hasta llegar al punto RH-13 en colindancia con predio de Olivia Arias sin cerco de por medio en 12,25 metros.	
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto RH_13 en línea quebrada en dirección suroriente hasta llegar al punto RH-15 en colindancia con predio de Luis Ángel López Y Olivia Arias con Ronda Hídrica de por medio en 32,99 metros. Partiendo desde el punto RH_15 en línea quebrada en dirección suroriente hasta llegar al punto RH-14 en colindancia con Lote 1 de la presente solicitud con Beatriz Helena Gómez García con Ronda Hídrica de por medio en 34, 85 metros.	
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto RH-14 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 409054 en colindancia con predio de José Adán Gómez con Organal Caño Seco de por medio en 5,26 metros.	
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 406054 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 409053 en colindancia con predio de José Adán Gómez con Organal Caño Seco de por medio en 67,97 metros.	

**SEGUNDO: DAR** a la solicitud el trámite indicado en el Artículo 85 y s.s. de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad.

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Marinilla- Antioquia, lo siguiente:

- a) La Inscripción de la solicitud de restitución en los folios de matrícula inmobiliaria **Nro. 018-180336**, debiendo ser remitido el oficio de inscripción, y la certificación sobre la situación jurídica de los predios, a éste Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden.
- b) La sustracción provisional del comercio de los predios identificados con la matrícula inmobiliaria **Nro. 018-180336**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla- Antioquia, lo cual deberá ser inscrita dentro del mismo término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden.

Por tratarse de un proceso de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, dicha inscripción no generará erogación alguna al solicitante de conformidad con el artículo 84 parágrafo 1° de la Ley 1448 de 2011.

**CUARTO: ORDENAR** la suspensión de todo proceso declarativo de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos

que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando procesos de expropiación, que eventualmente se estén adelantando sobre el predio “**Innominado**” ID **1075551**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 018-180336** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla y Número Predial **313-2-002-000-0008-00022-0000-00000** ubicado en la vereda “**La María**”, del municipio de **Granada** – Antioquia, cuya protección del derecho fundamental a la restitución de tierras se depreca, para acceder a las medidas asistenciales y/o complementarias en términos de reparación integral y transformadora. Lo anterior de conformidad con el artículo 86 literal c) de la Ley 1448 de 2011. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

Asimismo, se inscribirá la iniciación de este proceso de restitución de tierras, en la página **WEB de la Rama Judicial**, con el fin de dar publicidad sobre el mismo a todos los despachos judiciales del país, y decreten estos la suspensión de los procesos y trámites referidos en este auto.

**QUINTO:** Se **ORDENA** oficiar a las siguientes entidades:

- A la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE GRANADA - ANTIOQUIA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, certifique si a nombre de **BEATRIZ ELENA GOMEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.645.405 y el señor **WILLIAM ALBEIRO ADARRAGA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía 70.829.014, con respecto del predio identificado con la Matrícula inmobiliaria **Nro. 018-180336**, y Número Predial **313-2-002-000-0008-00022-0000-00000** ubicado en la vereda “**La María**” de ese municipio, aparecen deudas por concepto de impuesto predial o de cualquier otra clase de contribución de orden municipal; en caso afirmativo, deberá certificar cuantía de lo adeudado, período de causación (discriminando años y períodos de cobro) y si con respecto a dicho predio se han aplicado los alivios, exoneraciones y condonaciones establecidos por Acuerdo Municipal.
- Al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE GRANADA - ANTIOQUIA**, presidido por el alcalde municipal para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, certifique si los solicitantes **BEATRIZ ELENA GOMEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.645.405 y **WILLIAM ALBEIRO ADARRAGA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía 70.829.014, están incluidos como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo en los programas para la atención, asistencia y reparación integral para la población desplazada de la vereda “**La María**”, para brindarle atención en salud, educación, vivienda, generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, según lo establecido en el Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.
- A la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE GRANADA - ANTIOQUIA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice visita al predio “**Innominado**”, ubicado en la vereda “**La María**”, de ese municipio, identificado con la Matrícula inmobiliaria **Nro. 018-180336**, y Número Predial **313-2-002-000-0008-00022-0000-00000**, e informe

si el mismo se encuentran ubicados en una zona de riesgo, en zona de reserva forestal protectora, especificando, en caso afirmativo indicar su naturaleza y si dicho riesgo es mitigable o no. Además, deberá certificar todos los determinantes por fenómenos ambientales y antrópicos que influyan en el aprovechamiento, explotación y eventual restitución y formalización del predio. **Se anexa ITP ID. 1075551.**

- **A LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, allegue el certificado de plano catastral e inclusión en malla catastral del predio solicitado, identificado con Número Predial **313-2-002-000-0008-00022-0000-00000**, y Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 018-180336** de la ORIP de Marinilla - Antioquia , para obtener una mayor precisión del área geográfica y linderos. Además, se le remite el Informe Técnico Predial y Técnico de Georreferenciación **ID. 1075551**, elaborado por el Área Catastral de la **Unidad de Restitución de Tierras**, para que, dentro del mismo término, la **GERENCIA DE PLANEACIÓN Y CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, realice el análisis respecto de la información catastral del inmueble descrito en el numeral primero de la parte resolutive de este auto, y remita a este despacho las consideraciones u observaciones a que haya lugar, especialmente sobre eventuales traslapes, sobreposiciones o irregularidades en la identificación y delimitación cartográfica y catastral del predio reclamado
- Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, certifique si la señora **BEATRIZ ELENA GOMEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.645.405 y el señor **WILLIAM ALBEIRO ADARRAGA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía 70.829.014, **han sido beneficiarios del programa de subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras, proyectos productivos y todos los demás que hubieren sido creados para atención a la población víctima del conflicto armado colombiano.**
- A **FONVIVIENDA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, certifique si la señora **BEATRIZ ELENA GOMEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.645.405 y el señor **WILLIAM ALBEIRO ADARRAGA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía 70.829.014, **han sido beneficiarios del programa de subsidio familiar de vivienda rural, o urbana y todos los demás que hubieren sido creados para atención a la población víctima del conflicto armado colombiano.**
- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe si los **BEATRIZ ELENA GOMEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.645.405 y su cónyuge **WILLIAM ALBEIRO ADARRAGA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía 70.829.014, **han sido incluidos en los programas “Familias en su Tierra (FEST)”, “Red Unidos” o en otros programas, dentro de las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas.**

- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique las ayudas humanitarias que han entregado a la señora **BEATRIZ ELENA GOMEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.645.405 y al señor **WILLIAM ALBEIRO ADARRAGA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía 70.829.014, por ser víctima del desplazamiento forzoso y en caso de haber recibido la medida de indemnización.
- A la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL – CORNARE**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe al despacho si adicional a la información brindada mediante oficio **CS-09729-2022 del 23/09/2022**, respecto del predio “**Innominado**” **ID 1075551**, ubicado en la vereda “**La María**”, del municipio de Granada - Antioquia identificado con la Matricula linmobiliaria **Nro. 018-180336**, y Número Predial **313-2-002-000-0008-00022-0000-00000**, obra información actualizada o adicional en relación a las afectaciones ambientales que presenta dicho predio. Se anexa Informe Técnico Predial **ID. 1075551**.
- A la **APODERADA DE LOS RECLAMANTES ADSCRITA A LA UAEGRTD**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, aporte la Resolución **RA 01979** del 15 de septiembre de 2022, por medio de la cual se produjo la inclusión de los reclamantes en el SRTDAF y si se dio alguna valoración en torno a la vinculación de la señora **LILIA JUDITH GARCÍA VERGARA** c.c. 21.779.803, con el predio objeto de reclamación.

**SEXTO: NOTIFICAR** el inicio del proceso mediante oficio o de manera personal a la parte solicitante, **al Alcalde de Granada - Antioquia, o a quien haga sus veces al momento de la notificación**, toda vez que allí se encuentran ubicado el predio objeto de esta solicitud, al igual que a la Procuradora No. 37 Judicial I de Restitución de Tierras, **Dra. BIBIANA MILENA ZULUAGA CASTRILLON** como delegada del Ministerio Público, para lo cual se le entregará copia de la solicitud con sus anexos.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación por una sola vez y el día domingo, del auto admisorio de la solicitud **en un periódico de amplia circulación a nivel Nacional**, a elección de la parte solicitante, en la cual se deberá indicar la identificación del predio y el nombre e identificación de los solicitantes, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como también las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 lit. e) de la Ley 1448 de 2011.

**OCTAVO: VINCULAR**, al trámite de esta solicitud de restitución de tierras, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – (ANT)**, toda vez que en el predio identificado

con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 018-180336** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia, está registrado a nombre de la Nación. En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE Y CORRÁSELE TRASLADO** a esa entidad por el **término legal de 15 días hábiles**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, según lo regulado en artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 91 y 103 del C.G.P.

**NOVENO: VINCULAR** al trámite de esta solicitud de restitución de tierras, al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO**, toda vez que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 018-180336** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia, está registrado a nombre de la Nación. En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE Y CORRASELE TRASLADO** a esa entidad por el **término legal de 15 días hábiles**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, según lo regulado en artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 91 y 103 del C.G.P.

**DÉCIMO: OFICIAR** a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - (DIAN)**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, allegue certificación del patrimonio que registren los señores **BEATRIZ ELENA GOMEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.645.405, **WILLIAM ALBEIRO ADARRAGA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía 70.829.014 y **LILIA JUDITH GARCÍA VERGARA** c.c. 21.779.803 y si el mismo es superior a 250 s.m.l.m.v, e informe si figuran como contribuyentes, teniendo en cuenta que pretenden la restitución de un bien baldío, en zona rural del municipio de Granada- Antioquia.

**DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, alleguen información donde figuren como titulares de bienes inmuebles a nombre de los señores **BEATRIZ ELENA GOMEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.645.405, **WILLIAM ALBEIRO ADARRAGA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía 70.829.014 y **LILIA JUDITH GARCÍA VERGARA** c.c. 21.779.803, teniendo en cuenta que pretenden la restitución de un predio baldío, en zona rural del municipio de Granada- Antioquía.

**DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, para que se sirva mantener la disponibilidad de Defensor (es) Publico (s) para las

personas que, en relación con el proceso de la referencia, por sus condiciones de pudieran solicitarles tal servicio.

**DÉCIMO TERCERO: ENTERAR** de la admisión de esta solicitud de Restitución y Formalización de Tierras a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente*  
JHON JAIRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
Juez